CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°**52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N°000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD,** y por otra parte, **MIURAS SAS** identificada con **NIT 900.975.263-9,** empresa legalmente constituida mediante documento privado No. 1 del 18 de marzo de 2016 de la Asamblea de accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá D.C el 25 de mayo de 2016, con el No. 02107350 del Libro IX, representada legalmente por **HERBERT ORLANDO SANCHEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.018, quién se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

2) Que con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

3) Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece *"(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".*

4) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

5) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

6) Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", se establece como objetivo general: *"El plan será: con eco-sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo, aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, promover la integración regional y gobernar con cercanía."*

7) Que, en este marco, el objeto del presente trámite contractual se encuentra alineado con el programa de Inspección, Vigilancia y Control, el cual hace parte de la línea estratégica "Bien Gobernar", bajo la apuesta por la eficiencia y modernización administrativa. Este programa busca dar respuesta de manera eficaz y eficiente a las necesidades del territorio, a través de la implementación de herramientas tecnológicas y metodológicas orientadas a la atención en salud.

8) Que, como parte de esta estrategia, se ha incluido el proyecto BPIN 2024/004250060 titulado: *"Fortalecimiento de la Gobernabilidad y Gobernanza del Laboratorio de Salud Pública en el Departamento de Cundinamarca".* Este proyecto tiene como objetivo general: Aumentar el número de ensayos acreditados realizados en el Laboratorio de Salud Pública, conforme al sistema de gestión de calidad vigente. Igualmente, se tiene como apuesta la eficiencia y modernización administrativa, y como meta: 6/378 Aumentar a 27 los ensayos acreditados bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017 en el Laboratorio de Salud Pública, la cual incluye para su cumplimiento la actividad de *"Realizar la adquisición de los reactivos e insumos necesarios para el procesamiento de muestras del Laboratorio de Salud Pública."*

9) Que, a su vez, el Decreto 2323 de Julio 12 del 2006, expedido por el Ministerio de la Protección Social y Salud que tiene por objeto organizar la red nacional de Laboratorio de Salud Pública y reglamentar su gestión, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación en las líneas estratégicas del Laboratorio para la vigilancia en salud pública, la gestión de la calidad, la prestación de servicios y la investigación y define en su artículo 3° lo siguiente: *"7. El Laboratorio de Salud Pública es la Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación."*

10) Que el mismo decreto en su artículo 12 establece las competencias de las direcciones territoriales en salud, en su parágrafo12, la cual establece que: *"Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente artículo, la Dirección Territorial de Salud deberá garantizar la infraestructura y el talento humano necesarios para mantener la capacidad de respuesta a nivel de dirección y coordinación de la Red de Laboratorios en su jurisdicción."*

11) Que, así mismo, el artículo 16 del citado decreto, señala las competencias de los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital, así:

> *"Los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital, como laboratorios de referencia en su jurisdicción, serán los actores intermedios de articulación en el área de su competencia entre el nivel nacional y municipal y tendrán las siguientes funciones: (Se hace referencia a las que aplican al objeto de este estudio), 2. Realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario. 5. Recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública,*

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario 10. Cumplir con los estándares de calidad y bioseguridad definidos para la remisión, transporte y conservación de muestras e insumos para la realización de pruebas de laboratorio. 11. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias. 14. Participar en el sistema de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales. 15. Realizar análisis periódicos de la demanda y oferta de exámenes de laboratorio de interés en salud pública."

12) Que, adicional a ello debe dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Resolución 1646 de 2018, en materia de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad, prestación de servicios, investigación y coordinación de las redes de laboratorios del departamento, realizando ensayos confiables y oportunos, con recurso humano competente y con la mejor tecnología, encaminados al beneficio de la salud de la población y el ambiente en el departamento.

13) Que, en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, se define que la Salud Pública comparte con la salud la doble acepción de ser concepto y práctica, es así como el concepto de salud pública y sus propuestas de acción se enmarcan en las nociones de salud y responden a un momento histórico particular que coincide con transformaciones sociales, económicas, políticas y ambientales. Existe en su revisión histórica *"un enfoque pragmático en la solución de problemas de salud en las poblaciones".*

14) Que dentro de las actividades de apoyo a la vigilancia en salud pública, está el seguimiento a Enfermedades Trasmitidas por Alimentos ETAs, análisis de alimentos procesados y preparados para lo cual se necesita realizar análisis microbiológicos de bacterias patógenas en cumplimiento de la Resolución 1646 de 2018 *"por la cual se especifican y orientan los exámenes de interés en salud pública que deben realizar los laboratorio de salud pública (LSP) departamental y distrital y la interacción en las actividades de referencia y contra referencia con la red de laboratorios, de acuerdo a los lineamientos del Laboratorio Nacional de Referencia" y Resolución 1407 de 2022, "por la cual se establecen los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas destinados para consumo humano".*

15) Que en ese marco, la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Cundinamarca, en la vigencia 2023 adelanto el PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SCTeI-SASI-001-2023, cuyo objeto era la "compra de equipos especializados requeridos para el fortalecimiento del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaria de Salud de Cundinamarca en el marco del proyecto denominado: *"Fortalecimiento de las capacidades de investigación y desarrollo para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos para la salud pública, a través de mejoramiento del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca".*

16) Que, dentro de los equipos a adquirir se estableció que se requería un EQUIPO DE PCR EN TIEMPO REAL PARA LA DETERMINACIÓN DE PATÓGENOS EN ALIMENTOS, con el objetivo de implementar tecnología de punta en el laboratorio de salud pública en los análisis de patógenos de microbiología de alimentos, que aseguren resultados oportunos, confiables, reproducibles y además permita aumentar la capacidad instalada y cobertura en la vigilancia de salud pública en los 116 municipios de Cundinamarca, y de esta manera cumplir con la misión de la Secretaria de Salud Departamental.

17) Que, en el marco del citado proceso No. SCTeI-SASI-001-2023, el equipo de PCR al que se le adjudicó el contrato fue el Sistema BAX® Q7 marca Hygiena, equipo cerrado que solo trabaja con los kits o insumos de la misma marca. Al respecto se evidencia que el sistema BAX® Q7 marca Hygiena para la determinación de patógenos en alimentos, cuenta con una tecnología avanzada que ofrece varias ventajas significativas entre las que se destacan:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

- Alta Sensibilidad y Especificidad: El sistema BAX® Q7 marca Hygiena utiliza la tecnología de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real, lo que permite una detección altamente sensible y específica de patógenos. Esto ayuda a identificar incluso pequeñas cantidades de patógenos en muestras de alimentos.
- Rapidez: Los resultados se obtienen mucho más rápido en comparación con los métodos tradicionales de cultivo microbiológico. Esto permite una respuesta más ágil en el control de calidad y la seguridad alimentaria.
- Facilidad de Uso: El Sistema BAX® Q7 marca Hygiena está diseñado para ser fácil de usar, con un software intuitivo que guía a los operadores a través del proceso de análisis, reduciendo la posibilidad de errores y la necesidad de personal altamente especializado.
- Versatilidad: Puede detectar una amplia gama de patógenos en diferentes tipos de alimentos, lo que lo hace adecuado para diversas aplicaciones en el sector de alimentos.
- Resultados Cuantitativos y Cualitativos: El sistema no solo proporciona resultados cualitativos (presencia o ausencia del patógeno), sino que también ofrece datos cuantitativos, lo que permite una evaluación más detallada de la carga microbiana.
- Cumplimiento Normativo: Ayuda a cumplir con los estándares y regulaciones internacionales de seguridad alimentaria, proporcionando resultados confiables que pueden ser utilizados para la documentación y auditoría.
- Automatización: La automatización del proceso reduce la intervención manual, disminuye el riesgo de contaminación cruzada y asegura una mayor consistencia en los resultados.
- Documentación y Trazabilidad: El sistema proporciona un registro completo de los resultados de las pruebas, lo que facilita la trazabilidad y el cumplimiento de las normativas de seguridad alimentaria.

18) Que, estas ventajas hacen que el Sistema BAX® Q7 marca Hygiena sea una herramienta valiosa para garantizar la vigilancia en salud pública y control sanitario de patógenos alimentarios actividades misionales del laboratorio de salud pública. En consecuencia, realizar los análisis de biología molecular para la determinación de patógenos de interés en alimentos como: *Salmonella spp, Listeria monocytogenes, Listeria spp, E. coli O157:H7, E. coli grupo STEC productoras de toxina shiga)* con un equipo de PCR cerrado como lo es sistema BAX® Q7 marca Hygiena, ofrece varias ventajas clave, especialmente en el contexto de la seguridad y la eficiencia de los análisis moleculares tales como:

- Prevención de Contaminación: Los sistemas de PCR cerrados están diseñados para minimizar el riesgo de contaminación cruzada entre las muestras. Dado que los reactivos y las muestras están completamente contenidos dentro del sistema, se reduce significativamente el riesgo de que material genético de una muestra contamine otras o las áreas de trabajo.
- Mayor Precisión y Exactitud: Al limitar el manejo de las muestras y los reactivos, los sistemas cerrados disminuyen la posibilidad de errores humanos y de contaminaciones externas, lo que contribuye a una mayor precisión y exactitud en los resultados.
- Facilidad de Uso: Estos sistemas suelen ser más fáciles de usar porque automatizan muchas de las etapas del proceso PCR. Esto reduce la necesidad de capacitación especializada y hace que el proceso sea más accesible para usuarios con diferentes niveles de experiencia.
- Reducción de Costos Laborales: La automatización y la reducción del manejo manual de muestras disminuyen la necesidad de personal altamente capacitado y la posibilidad de errores humanos, lo que puede llevar a una reducción en los costos laborales asociados con la ejecución de pruebas.
- Menor Riesgo de Error: Con un sistema cerrado, el proceso de preparación y amplificación de las muestras está estandarizado y controlado, lo que minimiza el riesgo de errores durante el manejo de los reactivos y las muestras.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

- Resultados Rápidos y Fiables: La integración y automatización del proceso en un sistema cerrado permiten obtener resultados de manera más rápida y consistente, facilitando una respuesta ágil y confiable en el análisis.
- Control de la Calidad del Reactivo: Los sistemas cerrados suelen utilizar kits de reactivos específicos que están diseñados para funcionar con el equipo, lo que asegura la calidad y la compatibilidad de los reactivos, reduciendo la variabilidad en los resultados.
- Mayor Seguridad: Al mantener los reactivos y las muestras contenidas, se reduce el riesgo de exposición a agentes potencialmente peligrosos y se asegura una mayor seguridad para el personal de laboratorio.

19) Que, trabajar con un sistema de PCR cerrado ofrece beneficios significativos en términos de precisión, seguridad, eficiencia y cumplimiento normativo. Estas ventajas hacen que la inversión en esta tecnología sea justificable, especialmente para laboratorios que requieren resultados confiables y rápidos en un entorno controlado.

20) Que, teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable que para continuar con el cumplimiento de las competencias el laboratorio de salud pública de Cundinamarca, cuente con el suministro de kits, medios de cultivo e insumos marca HYGIENA, requeridos para la realización de los ensayos microbiológicos de alta complejidad como son la detección e identificación microorganismos patógenos de interés en el equipo BAX® Q7 marca Hygiena, permitiendo dar respuesta a los objetivos establecidos en el plan acción y cumplimiento de indicadores, dando resultados oportunos y confiables, cumpliendo con las condiciones técnicas requeridas, con la normatividad vigente y el desarrollo de las diferentes actividades analíticas que permitan cumplir de los objetivos establecidos para asegurar la inspección, vigilancia y control en los alimentos de consumo e interés en el país garantizando la salud pública de los colombianos.

21) Que, de acuerdo con lo anterior, es importante destacar que, el laboratorio de Salud Pública realiza análisis de microorganismos patógenos como parte de los programas de vigilancia y control sanitario a muestras de alimentos tomadas en los diferentes municipios del departamento, la metodología empleada es PCR en el equipo BAX® Q7 marca Hygiena, propiedad del laboratorio desde el año 2023, dicho equipo solo admite la utilización de los reactivos de esta marca distribuidos por la empresa MIURAS S.A.S, como lo certifica la carta de autorización de fecha 10 de marzo de 2025 con vigencia de 18 meses, emitida por HYGIENA como único distribuidor autorizado para venta de los productos del sistema BAX en el territorio nacional.

22) Que, el Laboratorio de Salud Pública es la entidad encargada de desarrollar acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia y control sanitario, por ello debe realizar análisis Microbiológicos para verificar la calidad de los alimentos que se consumen en el Departamento, a fin de garantizar que estos productos cumplan con la normatividad vigente sobre el contenido de estos.

23) Que, en consecuencia, y con base en lo expuesto, desde el punto de vista técnico, se considera necesario y conveniente contratar el suministro de reactivos e insumos con una empresa que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y que cuente con experiencia comprobada en la venta o distribución de reactivos de laboratorio. Esta contratación permitirá garantizar el adecuado funcionamiento del laboratorio de la Dirección de Salud Pública del Departamento, asegurando el desarrollo eficaz de las acciones técnico-administrativas orientadas a la protección de la salud de las personas y del medio ambiente.

Particularmente, se requiere que la empresa contratada asegure la disponibilidad y entrega oportuna de los reactivos específicos necesarios para la operación del equipo BAX System, utilizado en la detección de microorganismos patógenos en muestras de alimentos. Estos análisis son fundamentales para el control sanitario de productos como los ofrecidos en restaurantes escolares, derivados cárnicos, lácteos, leche, productos de la pesca, entre otros,

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

en los 116 municipios del departamento. La adquisición de estos reactivos es esencial para garantizar la continuidad de los procesos de vigilancia sanitaria, contribuir a la inocuidad alimentaria y minimizar los riesgos para la salud pública.

24) Que, dado lo expuesto, y teniendo en cuenta que los reactivos e insumos que se requieren para el desarrollo de los ensayos microbiológicos de alimentos, son distribuidos por la empresa MIURAS SAS, proveedor exclusivo autorizado en Colombia de los reactivos marca HYGIENA y que el equipo BAX® Q7 es propiedad del Departamento de Cundinamarca, es pertinente y necesario realizar la contratación con este proveedor, a través de la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, para la adquisición de los dichos reactivos.

25) Que, en concordancia, con lo anterior, la Secretaria de Salud cuenta con la carta de autorización oficial emitida por la empresa HYGIENA, en la cual se certifica que la empresa MIURAS S.A.S es el único distribuidor autorizado en Colombia para la comercialización de sus productos asociados al BAX® System, incluido el Sistema de Flujo Lateral y el Riboprinter®, dentro del territorio de la República de Colombia. Esta certificación ratifica la exclusividad en la distribución de los reactivos e insumos requeridos para el funcionamiento del equipo BAX® Q7, lo cual sustenta la imposibilidad de contar con pluralidad de oferentes para este proceso contractual.

26) Que, conforme a lo expuesto, y con el fin de verificar la vigencia y validez de la certificación de proveedor exclusivo —así como asegurar que no existan modificaciones que afecten la capacidad de MIURAS S.A.S para suscribir el contrato—, la Dirección de Salud Pública del Departamento de Cundinamarca solicitó formalmente a la empresa HYGIENA, mediante comunicación electrónica del 15 de julio de 2025, la confirmación de la autorización emitida el 10 de marzo de 2025, en la cual se certifica que MIURAS S.A.S es el único proveedor autorizado en Colombia para la distribución de los insumos requeridos por el sistema BAX®.

27) En respuesta a dicha solicitud, HYGIENA confirmó, en comunicación del mismo 15 de julio de 2025, que MIURAS S.A.S continúa siendo el único distribuidor autorizado en Colombia para el suministro de los kits BAX®, ratificando así la vigencia de la exclusividad y la idoneidad del proveedor para atender las necesidades del Laboratorio de Salud Pública del Departamento.

28) Que, con base en los resultados del análisis del sector realizado en el estudio previo, el Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca determina que, de acuerdo con la necesidad identificada y la normatividad vigente, la opción más favorable es la celebración de un contrato interadministrativo.

29) Que la función Administrativa se sujeta a los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

30) Que, además de lo señalado previamente, se observa que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa es la no existencia de pluralidad de oferentes, con las condiciones requeridas por la Secretaria de Salud, de conformidad con el Numeral 4, Literal G del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

31) Que, en concordancia, el Articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes así: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (...)"*

32) Que, por su parte, el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 *Ibídem*, expresa: *"(...) La Entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en los cuales los interesados pueden consultar los estudios y demás documentos previos". (…)

Por lo anterior, se justifica jurídicamente que con el fin de garantizar el apoyo a la vigilancia de la calidad de los alimentos consumidos en el departamento se contrate con la Empresa MIURAS SAS mediante la modalidad de contratación directa, por tratarse de proveedor exclusivo en el territorio nacional.

33) Que mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 "Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto", artículo 1, se delega a los Secretarios del despacho, así como en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 406 del 6 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL ($5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

34). Que la Secretaría de Salud mediante Resolución No. 2879 del 13 de agosto de 2025, justificó la celebración directa del presente contrato.

35x). Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Adquirir reactivos e insumos para la realización de los análisis de patógenos en el equipo BAX del laboratorio de salud pública de Cundinamarca.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Teniendo en cuenta que los reactivos que se requieren para el desarrollo de los ensayos microbiológicos de alimentos en el equipo BAX® Q7 de marca Hygiena, propiedad del Departamento de Cundinamarca, son distribuidos por la empresa MIURAS SAS, proveedor exclusivo autorizado en Colombia de los reactivos objeto de este estudio, por ello es pertinente y necesario realizar la contratación con este proveedor, a través de la modalidad de contratación directa, las cantidades requeridas en este estudio son proyectadas para realizar los análisis de cinco meses en alimentos.

CLAUSULA TERCERA-CONDICIONES TÉCNICA EXIGIDAS: El Contratista, en desarrollo del objeto del presente proceso, deberá hacer entrega de los reactivos cumpliendo con las características técnicas definidas en tabla siguiente:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

Numero de Ítem	Nombre	Descripción	Presentación	Cantidad
1	Hygiena sistema BAX RT Salmonella	Test automatizado para el sistema BAX, destinado a la detección de *Salmonella* en productos alimenticios y muestras medio ambientales. AOAC, AFNOR Performance Tested AOAC Performance Tested Method℠ # 081201. Official Method of Analysis℠ #2013.02	Kit x 96	34
2	Hygiena sistema BAX RT Listeria	Test automatizado para el sistema BAX, destinado a la detección de *Listeria monocytogenes* en productos alimenticios y muestras medio ambientales. AOAC, AFNOR Performance Tested AOAC Performance Tested Method℠ #121402	Kit x 96	34
3	Caldo 24 LEB	Medio de cultivo para *Listeria monocytogenes* y genero- no requiere suplemento, tiempo de incubación 24 horas.	2,5 Kg	16
4	Hygiena tubos de lisis Sistema BAX	Tubos que se utilizan para realizar la lisis en los procedimientos de PCR.	Caja X 96	86
5	Hygiena – puntas micropipeta sistema BAX	Puntas plásticas 100 ul largas con filtro SISTEMA BAX®	Caja X 96	168
6	Hygiena – puntas micropipeta sistema BAX	Puntas plásticas 250 ul largas con filtro SISTEMA BAX®	Caja X 96	15
7	Hygiena tapas de tubos de lisis Sistema BAX	Tapas de tubos que se utilizan para realizar la lisis en los procedimientos de PCR.	Bolsa x 960	7

El Contratista, en desarrollo del objeto del presente proceso de selección, deberá allegar las fichas técnicas de los reactivos que se relacionan y certificar la cadena de frio.

Fichas técnicas: Que contengan la descripción detallada de las características que poseen los reactivos que se van a suministrar al laboratorio.

Hoja de Datos de seguridad de materiales o ficha de seguridad: Debe comunicar, en forma muy completa, los peligros que ofrecen los productos químicos tanto para el ser humano como para la infraestructura y los ecosistemas. También informa acerca de las precauciones requeridas y las medidas a tomar en casos de emergencia. Esta ficha debe estar en español, actualizada y cumplir con el SGA.

Cadena de Frio: Para aquellos reactivos de diagnóstico in vitro, que por sus características deban permanecer a temperaturas de refrigeración (2-8 centígrados), para mantener la calidad de los mismos, debe evidenciarse la trazabilidad para cumplir con la temperatura dada por el fabricante del producto hasta la entrega en el laboratorio.

Deberán transportarse y entregarse en neveras: Que garanticen la temperatura requerida, con termómetro calibrado que permita realizar la medición de la temperatura de los reactivos.

Condiciones de recurso humano

Presentar hoja(s) de vida del personal técnico, encargado de brindar apoyo técnico para el uso de los productos entregados en el laboratorio, profesional Bacteriólogo y/o microbiólogo con experiencia mínima de un (1) año en seguimiento y/o soporte técnico en el uso de reactivos y equipos BAX, para lo cual debe anexar diploma o acta de grado del profesional.

Para Dicha experiencia debe acreditarse mediante la presentación de certificaciones debidamente expedidas por el contratante, las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

- Nombre
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
- Firma de quien expide la certificación.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico [si lo hay], y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar al Departamento de Cundinamarca Secretaria de Salud los reactivos con las especificaciones técnicas establecidas.
2. Garantizar la buena calidad de los productos y proceder de inmediato se le notifique al proveedor, a hacer la reposición de aquellos productos que no cumplan con las especificaciones y calidad requerida.
3. Entregar los productos adquiridos con sus respectivas fichas técnicas e identificadas como mínimo con: Nombre del producto, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Lote o número de producto, certificaciones de calidad por el fabricante, en envase o presentación original sellado y en buen estado, debidamente embalados.
4. Para los reactivos que requieren temperatura de refrigeración, se debe anexar en cada entrega, la certificación de cadena de frio desde la fabricaci6n hasta la entrega en laboratorio.
5. El Contratista deberá entregar los reactivos con fecha de vencimiento, mínimo de un (1) año, sin embargo, se analizaran los casos especiales a los que no aplique el anterior

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

requerimiento por parte del supervisor del contrato. Estos plazos son contados a partir de la entrega en el Laboratorio de Salud Pública.

6. Brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica en las diferentes técnicas del equipo BAX® Q7 al igual que el uso, almacenamiento y cuidados de los reactivos objeto del contrato si se requiere. La asistencia telefónica deberá ser inmediata y de disponibilidad permanente.
7. El Contratista, en desarrollo del objeto del presente proceso, deberá allegar las fichas técnicas de los reactivos que se relacionan en este estudio y certificar la cadena de frio para aquellos reactivos de diagnóstico in vitro, que por sus características deban permanecer a temperaturas de refrigeración (2-8 °C), para mantener la calidad de los mismos, debe evidenciarse la trazabilidad para cumplir con la temperatura dada por el fabricante del producto hasta la entrega en el laboratorio, así como registro emitido por el INVIMA de todos los productos destinados al consumo o use humano, sometidos a procesos de transformación
8. El personal técnico que participe en la ejecución del contrato deberá portar carnet de identificación y contar con los elementos mínimos de protección personal (Guantes, tapabocas, gafas, entre otros).
9. Certificar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista previo al inicio de ejecución de actividades (Evaluación bajo los estándares mínimos del SGSST – resolución 0312/2019)
10. Presentar un certificado del resultado de la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de bajo los estándares mínimos del SGSST – resolución 0312/2019, este puede ser emitido por el contratista o la ARL del mismo.
11. El representante legal de la persona jurídica o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutarlas políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). En cumplimiento de lo estipulado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024, conforme a lo planteado en el CONPES 4042 DEL 2021

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se establece en la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 628.907.384)** M/CTE, incluido IVA, si a ello hubiere lugar, incluye todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar y que con motivo de la suscripción, legalización o ejecución del contrato se lleguen a causar.

CLAUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto vigencia fiscal 2025.

Este proceso estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 7100065982 de fecha 20 de mayo de 2025 por valor SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($ 715.754.720) M/CTE. Rubro:1197.01/3-3700/2320202008/6/378/CC / SUBCUENTA SALUD PUBL COLECTIVA / SGP salud pública / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion Proyecto: 2024/004250060/1903007/S LABORATORIO DE SALUD PUBLICA. Concepto precontractual 0000003698 del 16 de mayo de 2025 valor: SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($ 715.754.720) M/CTE. Así las cosas, se cuenta con los recursos suficientes para respaldar el proceso de contratación.

CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: La Secretaría de Salud del Departamento realizará los pagos conforme a los siguientes términos:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

LA SECRETARÍA DE SALUD, pagará al contratista el valor del contrato, SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 628.907.384) M/CTE, incluido IVA, si a ello hubiere lugar, en un solo pago una vez se suscriba acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato al cumplimiento del 100% de ejecución que acredite la entrega de los reactivos e insumos, con la presentación de la factura de cobro correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la misma, acompañada de la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y de la presentación de la certificación de aportes parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje.

En caso que el contratista con la adjudicación sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

NOTA 1. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 2. En todo caso los pagos se sujetarán al Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC, el sistema de pago utilizado por el Departamento y será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el CONTRATISTA registre en el formato titulado “INFORMACIÓN DE PROVEEDORES”, el cual debe ser diligenciado y entregado a la entidad.

NOTA 3: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de este, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

NOTA 4. De conformidad con lo establecido al Decreto Departamental 161 del 2024, el pago se encuentra sujeto a la liquidación del contrato estatal.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el 10 de diciembre de 2025,** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa aprobación de la garantía y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se efectuará en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede del laboratorio de salud pública ubicado en la Calle 21 a # 70 - 10. Zona industrial Montevideo.

CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá constituir a favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, con NIT. No. 899.999.114-0, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos. En consideración con el objeto a contratar y a la naturaleza del mismo la administración considera que el contratista debe constituir Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el término de duración del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.	Cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Por el término de duración del contrato y **tres (3) años más** contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.	Cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato
Calidad de los bienes	Por el término de **seis (6) meses** contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato.	Cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará en cabeza de la Dirección de Salud Pública de la Secretaria de Salud Departamental, o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el (la) Secretario (a) de Salud como parte Contratante y Ordenador del Gasto.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en el Decreto Departamental 161 del 2024 y la Ley 1474 del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del contrato, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCRA - CESION: El contratista no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: -LIQUIDACIÓN: El presente contrato interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el CONTRATISTA, no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que el contratista disponga para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: El contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **el contratista**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables **AL CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente contrato está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA NOVENA – CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se declarará la caducidad del contrato previo el procedimiento correspondiente, cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito a LA SECRETARIA y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN: El presente contrato será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal **c)** La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. **d)** Las garantías **e)** Acta de inicio y **f)** Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato.

Parágrafo: El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). Para su ejecución requiere, de la expedición del Registro presupuestal, y de la aprobación por parte del Departamento de las garantías y de la suscripción del acta de inicio.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SS-CD-CV-846-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y MIURAS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900975263-9

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El representante legal del contratista, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes **LA SECRETARÍA DE SALUD**, a nombre de **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Teléfono: (601) 749 17 10, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. **MIURAS SAS** Dirección: **CARRERA 11 147 76 OF 102**, Correo electrónico: **paola.bernardi@miuras.com.co**, Teléfono de contacto: **3112230003 y 6016413203** De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**MIURAS S.A.S**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**REPRESENTANTE LEGAL** **HERBERT ORLANDO SANCHEZ S.**

Proyectó: María Camila Torres / Abogada contratista DAF.
Proyectó: Rocio del Pilar Martinez / Abogada contratista DAF.
Revisó: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry / Director Administrativo y Financiero
VoBo: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica